

Núm. de expediente: GVAGIP/2021/575

## RESOLUCIÓN DE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: INADMISIÓN

### I. Antecedentes de hecho

**Primero.** En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, con número de registro GVRTE/2021/2897910, efectuada al amparo del artículo 15 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunitat Valenciana y el capítulo II del título II del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sobre:

*"En función del artículo 11 de la Ley 2/2005, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, tengo derecho a acceso a la información pública, en este caso relacionada con mi propia documentación generada durante el anterior proceso de oposiciones del cuerpo de secundaria y FP realizadas en este año 2021 al que concurrí. Por tanto, deseo solicitar la documentación justificatoria de notas generada por el tribunal.*

*Reclamo copia de las hojas de calificaciones con justificaciones de nota de cada miembro del tribunal V1 de la especialidad de Estética, tanto de la parte teórica como de la práctica, así como de la programación y la unidad didáctica.*

*Reclamo copia de las rúbricas de calificaciones cumplimentadas por cada miembro del tribunal tanto parte teórica como de la práctica, así como de la programación y la unidad didáctica" Con la siguiente motivación: "Otros" "Oposiciones"*

**Segundo.** El día 23 de noviembre de 2021, fecha en que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico de la Generalitat, comenzó a contar el plazo máximo de un mes para resolver y notificar por el órgano competente de Conselleria de Participación, Transparencia, cooperación y calidad democrática, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 55.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

### II. Fundamentos de derecho

**Primero.** El artículo 11 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 42.1 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, establecen que cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, tiene derecho de acceso a la información pública mediante una solicitud previa y sin más limitaciones que las contempladas en la ley. Para el ejercicio de este derecho no es necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Segundo.** El artículo 16.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que el régimen sobre las causas de inadmisión de las solicitudes es el previsto en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Tercero.** El artículo 44 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, determina las causas de inadmisión a trámite, mediante una resolución motivada, de las solicitudes de acceso a la información pública, que se desarrollan en los artículos 45 a 49.

**Cuarto.** Visto que la solicitud incurre en uno de los supuestos de inadmisión contemplado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, en particular en el artículo 45, dado que:

- a) La reclamante se ha sometido al procedimiento selectivo de la convocatoria de la Orden 22/2020, de 23 de noviembre, de la Consellería de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se convoca un procedimiento selectivo de admisión en los cuerpos de profesorado de secundaria. (DOGV 26/11/20). Por tanto, tiene la condición de interesada en el procedimiento mencionado anteriormente.

b) En fecha 05/08/2021, la interesada interpuso un recurso de alzada contra los actos y decisiones del tribunal de la fase de oposición ante la Dirección General de Personal Docente.

c) Considerando que la convocatoria de concurso- oposición ha dado lugar a un elevado número de expedientes a causa de la participación masiva y la acumulación de recursos que han generado los participantes. Estos ficheros se registran por el Trámite (Z) por fecha y número y se van resolviendo de acuerdo con un orden establecido, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones.

**Quinto.** El artículo 18.1 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, establece que en el ámbito de la Administración de la Generalitat serán competentes para la resolución del procedimiento las personas titulares de los centros directivos responsables funcionales de la información solicitada. El artículo 8, del Decreto 173/2020, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, establece que el órgano competente para resolver es la Dirección General de Personal Docente.

Por todo lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

**Primero.** En atención a los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho descritos, inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública.

**Segundo.** Notificar a la persona/entidad interesada la presente resolución, con la indicación de que contra esta, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo y previo a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno en el plazo de un mes, contado también desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, y el artículo 57 del Decreto 105/2017, de 28 de julio.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL DOCENTE